



REGISTRO 34 / 2024



1385/2024

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA, ARGENTINA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UCASAL", REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. RODOLFO GALLO CORNEJO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

Declara la "UCASAL":

- I. La Universidad Católica de Salta es una Universidad Privada, creada por Decreto Arzobispal de fecha 19 de marzo de 1963, conforme a la Ley de la Nación N° 14.557 del 30 de septiembre de 1958, con personería jurídica del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Salta (Decreto N° 4290 del 17 de julio de 1964) de acuerdo a la Resolución N° 1361 de fecha 2 de septiembre de 1965, del Ministerio de Justicia y Educación de la Nación, registrada finalmente en la dirección Nacional de Reglamentaciones de Altos Estudios, con autorización provisoria para funcionar mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2227/68, con autorización definitiva mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 491/82, y con supresión de la prueba final de Capacidad por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación N° 193 / 88.
- II. Que su representante está facultado para celebrar este tipo de contratos, según lo establecido en el Decreto Arzobispal 53/2020 y el Estatuto universitario.
- III. Entre sus fines se encuentran:
  - a) La formación integral (humanista, democrática y cristiana), técnica, científica y profesional de sus estudiantes, mediante la docencia estrictamente universitaria, en sus modalidades presencial y no presencial, dentro del más amplio respeto a la Constitución Nacional y a las leyes dictadas en conformidad con la misma;
  - b) La investigación científica y tecnológica en sus formas superiores, así como las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación (art. 28, inc. b - Ley N° 24.521);
  - c) La docencia superior en todos los niveles y modalidades del sistema educativo (art. 4, inc. b - Ley);
  - d) La promoción de todos los medios adecuados, del progreso comunitario en la intensificación de su cultura, extendiendo su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado



- y a la comunidad, bajo el signo y la unidad integradora y de la Sabiduría Cristiana (art. 28, inc. d - Ley);
- e) la articulación entre las distintas instituciones que conforman el sistema de Educación Superior (arts. 8 y 22 - Ley);
- f) la vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo (art. 63, inc. d - Ley);
- g) la búsqueda de la excelencia en todas las acciones universitarias;
- h) el incremento y la diversificación de oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión con miras a una adecuación permanente.
- IV. Que designa como responsable de la ejecución de este acuerdo al titular de la Dirección de Internacionalización y Movilidad o persona en quien delegue funciones.
- V. Señala como domicilio legal, la propiedad ubicada en Campo Castañares s/n de la ciudad de Salta, Argentina, CP 4.400.

Declara la "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son fines de esta Casa de Estudio, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y trabajar junto a autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, todo ello de acuerdo con el artículo 5° de su Ley Orgánica.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6°, fracción III, de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Universidad.

2/5



- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos, en los términos del artículo 40° de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado, en sus modalidades presencial y/o virtual.

**SEGUNDA.** Los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex, no están incluidos en el presente convenio de intercambio de estudiantes.

**TERCERA.** Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora.

**CUARTA.** Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación, en la fecha límite señalada por la universidad receptora.

**SEXTA.** Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de la "UDEG" a la que tenga acceso la "UCASAL", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.

3/5



**SÉPTIMA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.

**OCTAVA.** Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

**NOVENA.** Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y currículum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**DÉCIMA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades, académicas y administrativas, que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la universidad receptora.

**DÉCIMA PRIMERA.** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener la visa correspondiente en su país de origen.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

**DÉCIMA TERCERA.** Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con seis (6) meses de antelación a su vencimiento. En caso de que haya algún estudiante en estado de intercambio, el acuerdo no podrá ser rescindido hasta su finalización.

4/5



**DÉCIMA QUINTA.** Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español, versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Lugar: Salta, Argentina.

Fecha:

Fecha:

21 FEB. 2024

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

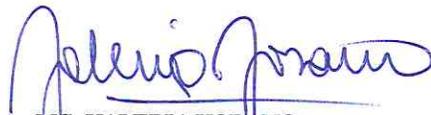
  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ  
RECTOR GENERAL

  
ING. RODOLFO GALLO CORNEJO  
RECTOR

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

  
MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO  
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN

  
MG. VALERIA VORANO  
DIRECTORA DE INTERNACIONALIZACIÓN Y MOVILIDAD